



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113252801

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 14-74-72

Tomo CL

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 20 de junio de 1991

Número 118

## SECCION ESPECIAL

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Licenciado, **IGNACIO PICHARDO PAGAZA**, Gobernador Constitucional del Estado de México, con fundamento en los artículos 88 fracción XII, 89 fracción II de la Constitución Política Local y 67 de la Ley del Mérito Civil, y

#### CONSIDERANDO

Que en el Estado de México existe la tradición de reconocer públicamente los méritos que de manera individual o colectiva generan los mejores habitantes a través de sus aportaciones al beneficio social.

Que consecuentemente con lo anterior, el Gobierno del Estado, a lo largo de la historia de la entidad ha contribuido a fortalecer esta tradición instituyendo diversos reconocimientos y estímulos, como medios para afirmar la conciencia social en base a valores históricos, culturales y cívicos comunes que consolidan las bases morales de nuestra identidad.

Que inscrito en esa tradición, el ejecutivo a mi cargo, ha pugnado por destacar y dar relevancia a todos aquellos actos que tienden a enaltecer, dejar memoria y difundir las vidas de quienes siendo oriundos o habitantes del Estado sean acreedores al reconocimiento del pueblo y del gobierno por haber sido protagonistas de acciones que hayan contribuido al engrandecimiento del Estado.

Que en nuestra ciudad capital existe la rotonda de los hombre Ilustres, que es el sitial creado exprofeso dentro del cementerio municipal, donde se depositan con dignidad y honor los restos de nuestros próceros, hombres y mujeres, como un homenaje perenne del Estado de México a sus mejores hijos.

Que es facultad del ejecutivo a mi cargo, en términos del artículo 67 de la Ley del Mérito Civil, decretar la reinhumación de los restos de los Hombres Ilustres en el Estado.

Que entre estos hombres destaca Mario Colín Sánchez, preclaro hijo del Estado de México, comprometido con su tiempo, y de una fecunda y noble existencia, quien dio siempre ejemplo de una vida entregada al servicio de sus semejantes.

Que el pensamiento humanista y generoso del que Mario Colín Sánchez dio múltiples muestras, se acreditó en todo momento tanto en su condición de ejemplar servidor público, donde su conducta fue honesta y de permanente compromiso con las clases populares; así como en su actuar político, donde su ejemplo fue inspirador. Como editor dio a conocer innumerables documentos de gran valor y como bibliófilo dejó huella para las nuevas generaciones; como promotor incansable de la cultura, su obra la testimonian numerosos centros culturales del Estado.

Tomo CL | Toluca de Lerdo, Méx., jueves 20 de junio de 1991 | No. 118

## SUMARIO :

## SECCION ESPECIAL

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**DECRETO.**—Se decreta la reinhumación de los restos del Sr. Lic. Dr. Mario Colín Sánchez, en la Rotonda de los Hombres Ilustres, del Cementerio Municipal de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

## COMISION AGRARIA MIXTA

**RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Cocotitlán, municipio de su mismo nombre, Méx.

(Viene de la primera página)

Que la vida de Mario Colín Sánchez estuvo inabundante de los más altos valores que dieron sentido a su existencia de hombre de bien cuyos rasgos principales fueron los siguientes: nació el 22 de junio de 1922, en Atlacomulco; hizo sus primeros estudios en su población natal y en Temascalcingo, los continuó en la Ciudad de México hasta terminar la carrera de Derecho en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, donde obtuvo su título el 9 de septiembre de 1946. Desde su época de estudiante manifestó gran pasión por la política y por la difusión de la cultura. En 1947 fue diputado por el Distrito de Sultepec al Congreso Estatal y en esa calidad contestó el informe de gobierno de 1948.

En 1950 fue Secretario Particular del Gobernador y, el mismo año, ocupó la Gerencia de la Fiduciaria del Estado de México, así como la Secretaría General de la Federación de Organizaciones Populares de la entidad.

Paralelamente, desarrolló una intensa labor editorial, dando a conocer documentos fundamentales para el Estado. En 1952 fue director del Noble Instituto Científico y Literario; en 1954 ocupó el cargo de Juez de Primera Instancias del Ramo Civil y fue encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Tlalnepantla, Diputado Federal por Atlacomulco en 1958, mismo año en que inició la publicación de la colección bibliográfica "Testimonio de Atlacomulco" y en 1963, empezó los trabajos de la Biblioteca Enciclopédica del Estado de México; fue representante del Estado en el Distrito Federal, y Diputado Federal por Texcoco en 1970. En 1975 se le nombró Director de Patrimonio Cultural y Artístico, donde tuvo ocasión

de realizar una extraordinaria labor editorial y promover la construcción de numerosos centros culturales en el interior de la entidad; en 1981 fue designado Secretario de Educación Cultural y Bienestar Social y murió el 25 de marzo de 1983.

Entre sus destacados méritos se cuenta el de haber encabezado en 1974 el Comité de Festejos del 150 Aniversario de la Erección del Estado de México, cuyo último acto fue la inauguración de la Rotonda de los Hombres Ilustres en el Cementerio Municipal en Toluca, el 31 de diciembre de ese año. Fue autor de incontables ensayos biográficos y estudios de carácter histórico, y editó 460 libros, cifra sin paralelo; fue autor de 75 obras y responsable de introducciones y notas bibliográficas de otras 37. Con justicia se le ha considerado una de las figuras más importantes de la cultura del Estado de México en los últimos tiempos.

Que el ejecutivo a mi cargo, con vista en los antecedentes que se citan y para exaltar los más altos valores humanos de la entidad, ha determinado depositar los restos de Mario Colín Sánchez a petición de diversos sectores de la población del Estado y con el consentimiento de su familia en la Rotonda de los Hombres Ilustres del Estado, como merecido tributo de reconocimiento y gratitud a tan brillante hijo del Estado de México, quien por méritos propios forma parte ya de nuestra historia.

En esa virtud, he tenido a bien expedir el siguiente:

## D E C R E T O

**ARTICULO PRIMERO.**—Se decreta la reinhumación de los restos del Sr. Lic. Dr. Mario Colín Sánchez, en la Rotonda de los Hombres Ilustres, del Cementerio Municipal de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Procédase en ceremonia solemne a reinarhumar los restos del insigne y ameritado personaje e invítese a la misma a los poderes del Estado y a la población en general.

**ARTICULO TERCERO.**—Difúndase a través de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, la relación de la vida y obra del Sr. Lic. Dr. Mario Colín Sánchez.

## T R A N S I T O R I O

**UNICO.**—El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y uno.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

Lic. Ignacio Pichardo Pagaza  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
Lic. Humberto Lira Mora  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE EDUCACION  
CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL  
Lic. Jaime Amazán Delgado  
(Rúbrica)

## COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO. Para resolver el expediente número 30/973-3 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Cocotitlán, municipio de su mismo nombre, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 4102 de fecha 26 de junio de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Cocotitlán, municipio de su mismo nombre, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 11 de mayo de 1990 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 22 de mayo de 1990, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesor, que se citan en el primer punto resolutive de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutive de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 10 de septiembre de 1990 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 9 de octubre de 1990 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce

de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 15 de septiembre de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del Presidente, Secretario del Comisariado Ejidal, así como la del Presidente del Consejo de Vigilancia, no así la de los ejidatarios y sucesor sujetos a juicio así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y el heredero han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y el sucesor sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 22 de mayo de 1990, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y por lo que respecta al caso

de Josué Castillo Morales, con certificado de derechos agrarios número 318968, en virtud de que la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, no determinó lo que debiera de proceder en el caso de referencia, en virtud de que no estuvieron presentes en el acto las partes interesadas, siendo estos los CC. Edmundo Manuel Castillo Guadarrama e Isidoro Castillo Guadarrama, en consecuencia esta dependencia determina excluir el presente caso de la resolución, para que mediante una nueva asamblea general extraordinaria se determine la situación legal en que se encuentra el mismo, para que esta dependencia, en base a los elementos legales que proporcione la mencionada asamblea general de ejidatarios, resuelva lo procedente.

Por lo que respecta a los casos de los CC. Humberto Galicia Ríos y María Luisa Vázquez Hernández, mismos que fueron reconocidos por resolución de la Comisión Agraria Mixta, de fecha 18 de julio de 1989 publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado el día 19 de noviembre del mismo año, esta dependencia determina de que es procedente de que se le confirmen sus derechos agrarios, por haber sido la solicitud de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, encontrándose pendiente la expedición de sus certificados de derechos agrarios hasta esta fecha; y que se siguieron los posteriores trámites legales.

**CONSIDERANDO CUARTO.** Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 22 de mayo de 1990; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.** Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Cocotitlán, municipio de su mismo nombre, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.:

1.—Agustín Castillo Guzmán, 2.—Nicolás Díaz Vallejo, 3.—Benito Díaz, 4.—Margarito Florín, 5.—Cayetano Padilla, 6.—Agustín Galicia, 7.—J. Cruz Suárez Florín, 8.—Fabián Galicia, 9.—María Davalos Vda. de Moreno, 10.—María Santos Galicia Morales y 11.—Filogonio Reynoso. Por la misma razón se priva de sus derechos agrarios sucesorios a el C.: 1.—Antonio Díaz. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—318961, 2.—318977, 3.—318978, 4.—318991, 5.—319068, 6.—319101, 7.—319142, 8.—319154, 9.—1882717, 10.—2970705 y 11.—2970720.

**SEGUNDO.** Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Cocotitlán, municipio de su mismo nombre, del Estado de México, a los CC.: 1.—Eulalio Castillo Castillo, 2.—Segismundo Guzmán Díaz, 3.—Silvina Hernández Chavarría, 4.—Antonia Florín Rodríguez, 5.—Adalberto Padilla Martínez, 6.—Dolores Galicia Gutiérrez, 7.—Arturo Suárez Castillo, 8.—Víctor Galicia Carrillo, 9.—Jesús Moreno Davalos, 10.—Lucas Juárez Galicia y 11.—Rodolfo Reynoso Lazcano. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.** Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Cocotitlán, municipio de su mismo nombre, del Estado de México, en el periódico oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 19 días del mes de octubre de 1990.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Lic. Alejandro Monroy B.—El Secretario, Lic. Pedro Lara Arias.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., Lic. José Amado Cruz Santiago.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, C. Florencio Martínez Montes de Oca.—Rúbricas.